

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.881 · 1964

LEY 6881

Boletín Oficial, 30 de noviembre de 1964 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6881

LEY 6881

Pensión graciable a doña María Antonia Arce.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase a partir de la promulgación de la presente Ley, a María Antonia Arce, una pensión graciable mensual de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m/n).

ARTÍCULO 2°. El Instituto de Previsión Social de la Provincia tendrá o a su cargo el pago de la pensión que se acuerda por el artículo an terior.

ARTÍCULO 3°. Los fondos para el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, que se declara de urgencia, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6881. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).